



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que se pronunciara frente a las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada MARIANA CAMACHO TORRENTE, y en tiempo oportuno, presentó escrito. Hábiles los días 29 y 30 de julio, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10 y 11 de agosto de 2021.

Sírvase proveer.

Armenia, 28 de junio de 2022.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Armenia (Quindío), veintinueve de junio de dos mil veintidós
Ref.: Expediente: 63130400300220200037400
Auto Interlocutorio

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada MARIANA CAMACHO TORRENTE, por conducto de su apoderado judicial, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por el señor **ELIBERTO DE JESÚS JIMÉNEZ FRANCO.**, en contra de los señores **MARIANA CAMACHO TORRENTE y JUAN CARLOS SUAREZ LÓPEZ.**, se dispone de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, citar a las partes de la relación jurídica procesal, a la audiencia a que alude el artículo 392 de la misma obra, en la cual se practicaran las actividades consagradas en los artículos 372 y 373 idem, en lo que fuere pertinente.

Para llevar a efecto la referida audiencia, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día dieciocho (18) de agosto de 2022.

Se previene a las partes y sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias jurídicas y pecuniarias previstas en los incisos 1° y 5° del numeral 4° del artículo 372 idem.

Así mismo, a la luz de lo previsto en la parte final del inciso primero del artículo 392 de la norma citada, procede el Despacho al decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren conducentes, en los siguientes términos:

PRUEBAS PARTE EJECUTANTE

PRIMERO: DOCUMENTAL.

Téngase como tal la aportada con el libelo introductor, vista en archivo pdf 06, la cual será apreciada por su valor legal al momento de decidir.

PRUEBAS PARTE EJECUTADA

PRIMERO: INTERROGATORIO DE PARTE

Sin perjuicio del interrogatorio oficioso por parte del

Juez, se decreta, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código General del Proceso, la práctica de un interrogatorio de parte que en forma oral le formulará el apoderado judicial de la parte ejecutada a la parte ejecutante, señor **ELIBERTO DE JESÚS JIMÉNEZ FRANCO**, el cual versará sobre los hechos de la demanda y las excepciones de mérito propuestas.

SEGUNDO: PRUEBA PERICIAL

Se decreta, a costa de la parte interesada, la práctica de un dictamen pericial sobre el título valor - letra de cambio -, base de recaudo ejecutivo, a fin de que un perito experto en la materia, y, adscrito al Instituto de Medicina Legal -Sección grafología- con sede en la ciudad de Pereira Risaralda, determine, de ser posible, lo siguiente: (i) la edad de las tintas utilizadas en dicho documento; (ii) Si hubo alteración del título, por REPISAMIENTO en el espacio destinado para la fecha de vencimiento, donde se consignó como fecha "30 de enero de 2018, indicando si existió sí o no alteración en la fecha "2018"; **(iii)** si el referido título fue diligenciado de manera íntegra en un solo momento, o, si por el contrario, se plasmó en un formato preestablecido y posteriormente se hicieron complementaciones bajo tipos de tinta distintos y con tipos de letra disimiles. Se le hace saber al memorialista, que no se decreta la prueba en la forma deprecada, en aras de garantizar la efectividad del principio a la imparcialidad, que debe gravitar al interior de los procesos judiciales.

Para la práctica de dicha prueba, requiérase a la parte ejecutante por conducto de su apoderado judicial, a fin de que en el término de ejecutoria de este proveído, aporte al expediente el título valor- letra de cambio por valor de \$3.500.00, en original.

Recibido el título valor referenciado, remítase al lugar indicado, debidamente embalado, en bolsa de plástico y de papel, y, debidamente rotulado, indicando que se trata de material dubitado, y, procúrese no efectuar dobleces innecesarios sobre el mismo, ni perforaciones con ganchos de cosedoras ni de otra naturaleza. Líbrese el oficio respectivo a dicha autoridad.

PRUEBA DE OFICIO:

PRIMERO: DOCUMENTAL SOLICITADA:

Se requiere a la parte ejecutada, a través de su apoderado judicial, a fin de que, en el término de ejecutoria de este proveído, aporte al expediente copia de la denuncia que por fraude procesal, radicó en la Fiscalía General de la Nación, Seccional Armenia, con su correspondiente recibido, y, de ser posible, la radicación del proceso, tal como lo adujo

en la contestación de la demanda.

Finalmente, se le hace saber a las partes y sus apoderados que la audiencia será realizada a través del aplicativo LIFESIZE, para cuyo efecto, previamente la Secretaría del Despacho comunicará a través de correo electrónico, la ruta e instrucciones de acceso para tales fines.

En tal sentido, se requiere a las partes y sus apoderados reportar y/o actualizar oportunamente su correo electrónico y números de contacto, si ya no lo hubieren hecho.

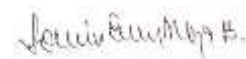
NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

Proyectó: SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN
ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE
2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ec9134bc9ca53bb97bb60ff8690a1ffff23233d54ad79271e63a9ba47930e96

Documento generado en 29/06/2022 10:04:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>